



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 77 y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	9 NOVIEMBRE DE 2023	HORA	02:00	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 002 2023 00223 00	DIEGO FERNANDO VALENCIA ORJUELA	METALWORKS EMS S.A.S.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce personería para actuar en representación del demandante a la Dra. MANUELA OSORIO RESTREPO identificada con T.P. 264.099 del C. S. de la J., conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Diego Fernando Valencia Orjuela	No
Apoderada	Manuela Osorio Osorio Restrepo	Si
Liquidadora Metal Works EMS S.A.S en Liquidación	María Aurora Noreña Naranjo	No

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No se presentaron
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. Fijación del Litigio

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda fueron parcialmente conciliadas por las partes, la discusión se circunscribirá a determinar si debe **METAL WORK EMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** realizar las cotizaciones al sistema de pensiones en favor del señor **DIEGO FERNANDO VALENCIA ORJUELA** por el periodo comprendido entre por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2022 y sobre qué valor deben ser efectuadas las mismas.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5b5e9ed-6b94-481d-8b5c-41bf5c07b307?vcpubtoken=9f318a0d-0b8e-4868-9a05-2e16f6f3b834>

5. Decreto de Pruebas

DECRETO DE PRUEBAS:

Demandante:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la liquidadora de la sociedad demandada.

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles en el archivo 1 páginas 17-38

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se declarará la inspección judicial toda vez que en los términos del artículo 236 del CGP, los hechos discutidos pueden ser demostrados en el proceso mediante otros medios de prueba.

PRUEBA QUE SE DECRETA DE OFICIO: se decreta como prueba de oficio, la copia de la Presentación de créditos en la Liquidación Judicial de METAL WORKS EMS S.A.S. ante PROTECCIÓN S.A. contenida en el archivo 08.

6. Trámite de las Pruebas

Se da valor probatorio a la prueba documental allegada. No se practica el interrogatorio de parte decretado a la liquidadora de METAL WORKS EMS S.A.S.

Dado que no comparece la representante legal de la demandada sin que previo a la celebración de esta audiencia se presente prueba sumaria para no comparecer, se fijan las consecuencias que respecto de la inasistencia establece el artículo 205 de CGP.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandadas
Presenta Alegatos	Si	No

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

Sentencia nro. 345 de 2023
PRIMERO. CONDENAR a METAL WORK EMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a que través de su liquidadora como representante legal dentro de los días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, reporte ante la AFP PROTECCIÓN S.A. , que el IBC del afiliado para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 29 de diciembre de 2022 fue de \$3´500.000,

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5b5e9ed-6b94-481d-8b5c-41bf5c07b307?vcpubtoken=9f318a0d-0b8e-4868-9a05-2e16f6f3b834>

para que la AFP pueda realizar la respectiva liquidación de los aportes y sus respectivos intereses teniendo en cuenta el IBC real del trabajador.

SEGUNDO: Sin costas.

RECURSOS

La apoderada de la parte demandante solicita adición a la sentencia, no se accede a dicha solicitud. Se interpone y sustenta recurso de apelación. Se Concede el mismo en el efecto suspensivo; En consecuencia, se ordena la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia. Se remite en primera oportunidad.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8c2afed7eefdca58fe44d0729f8d2b3e6fcff550d04a2dc35a787e5b42de49**
Documento generado en 09/11/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5b5e9ed-6b94-481d-8b5c-41bf5c07b307?vcpubtoken=9f318a0d-0b8e-4868-9a05-2e16f6f3b834>